



# Derechos civiles y derechos indígenas

Casos de ocupación y  
regularización de tierras



**FUNDAPAZ**

FUNDACION PARA  
EL DESARROLLO  
EN JUSTICIA Y PAZ

# Derechos civiles y derechos indígenas

## Casos de ocupación y regularización de tierras

### Índice

1.Introducción....1

2.Ocupación de tierras por  
comunidades campesinas criollas  
e indígenas....6

Zona de Los Blancos....6

Zona de Embarcación....10

Zona de El Pilcomayo....11

3.Anexos....14



Impreso en Stampa Impresiones  
Pueyrredón 692 Salta Tel: 0387 4223570  
Tirada 1000 ejemplares  
Diciembre de 2009

ISBN: 978 987 20924 1 2

Serie Documentos



La Fundación tiene por objeto la  
promoción humana y el desarrollo  
solidario de las comunidades rurales  
pobres del Norte argentino. La promoción  
que se propone alentar se fundamenta en  
una visión evangélica del hombre  
adecuada a los tiempos históricos.

Argentina.

Diciembre del 2009.

Año N° 7.

[www.fundapaz.org.ar](http://www.fundapaz.org.ar)

Moreno 1958 - (3550) Vera - Santa Fe  
Tel/fax: (54-3483) 421037  
[santafe@fundapaz.org.ar](mailto:santafe@fundapaz.org.ar)

Belgrano s/n, Forres (4312)  
Santiago del Estero  
Tel/fax: (54-385) 4902011  
[sgodelestero@fundapaz.org.ar](mailto:sgodelestero@fundapaz.org.ar)

España 1587 - (4400) - Salta  
Tel/fax (54-387) 4213064  
[salta@fundapaz.org.ar](mailto:salta@fundapaz.org.ar)

25 de mayo s/n -  
(4554) Los Blancos - Salta

20 de febrero 649 - (4550)  
Embarcación - Salta  
Tel/fax: (54-3878) 471712  
[bermejo@fundapaz.org.ar](mailto:bermejo@fundapaz.org.ar)

Calle Belgrano s/n. (4561)  
Santa Victoria Este- Salta  
Tel/fax: (54-3875) 490105  
[pilcomayo@fundapaz.org.ar](mailto:pilcomayo@fundapaz.org.ar)

Castelli 12 - 2° A (1031)- Buenos Aires  
Tel/fax (54-11) 4864-8587 y 4861-6509  
[buenosaires@fundapaz.org.ar](mailto:buenosaires@fundapaz.org.ar)

Autores: Jorge Tejerina  
Myriam Hanotte  
Pablo Frére  
Gabriel Seghezzo  
Juan Luis Díaz

Director responsable: Juan Luis Díaz.

Fotos: Raquel Bordelois  
Myriam Hanotte

Diseño y compaginación: Daniela Peña.

# Derechos civiles y derechos indígenas

## Casos de ocupación y regularización de tierras

### I. Introducción

Los derechos civiles sobre la tierra en sus generalidades y en la problemática particular que adquirieron en la provincia de Salta motivan esta publicación.

FUNDAPAZ comienza en 1981 a visitar las comunidades aborígenes en la zona de Los Blancos (Chaco semiárido) y desde ese momento no ha detenido su trabajo de fortalecimiento de las organizaciones, ocupación de la tierra, preservación de los recursos naturales y búsqueda de alternativas productivas. La propiedad de la tierra en la zona se caracterizaba por el predominio de tierras fiscales provinciales por un lado, y la existencia de grandes fincas privadas, por otro. Históricamente, estas tierras estaban ocupadas por las familias extensas del Pueblo Wichí y luego se asentaron allí pobladores criollos.

FUNDAPAZ para poder solucionar los problemas territoriales de las comunidades indígenas debió trabajar con familias criollas que estaban en la misma situación de precariedad jurídica (dominial) que los indígenas.

Esta publicación quiere dar a conocer el trabajo que se ha realizado durante años en los siguientes lugares:

#### Zona de Los Blancos

Lote fiscal 17.

Finca El Palo Santo.

Finca Molinari.

Finca Ganso Atado.

Lote Fiscal 50.

Finca La Mora.

Finca El Sombrero.

#### Zona de Embarcación.

Comunidad Indígena Nechehen-Dragones.

Comunidad Indígena Whela Lotha-La Media Luna.

Comunidad Indígena Fwiñol-Carboncito.



Lote fiscal 26-Rivadavia Banda Sur.

Zona de El Pilcomayo.

Lote fiscal 55.

Lote fiscal 14.

Luego de mucho trabajo en terreno, se logró la entrega de tierras, la resolución de muchas situaciones conflictivas y también la elaboración de acuerdos de convivencia entre las familias criollas y las comunidades aborígenes. Actualmente, a más de 10 años, esos acuerdos siguen teniendo vigencia. FUNDAPAZ continúa apoyando las gestiones de los pobladores (indígenas y criollos) para lograr la titularidad de las tierras que ocupan.

La asesoría legal de FUNDAPAZ interpretó y aplicó básicamente un criterio jurídico amplio y abarcador de los derechos individuales y colectivos de las personas afectadas, considerando que el sistema normativo contempla los derechos de las personas en general y dentro de esta universalidad, existen derechos especiales.

Estos últimos, lejos de ser discriminatorios o de crear una preferencia que rompa el principio de igualdad ante la Ley, son derechos que vienen a proteger y nivelar los intereses de un grupo determinado de personas con el resto de la sociedad para alcanzar igualdad de condiciones. Por ejemplo, derechos de los niños, ancianos e indígenas.

La interpretación y ejercicio de estos derechos especiales deben estar aplicados de manera armónica en el sistema jurídico contemplando los derechos personales de los otros. (Posición jurídica de FUNDAPAZ, ver Anexo A.)

Si bien los derechos mencionados pueden generar, en algunos casos, reglas de preferencia sobre otros derechos, de ninguna manera pueden considerarse absolutos.

La razonabilidad y equidad son principios esenciales que deben estar presentes cuando colisionan intereses o derechos de las personas. En esta línea, y dentro de lo que son los derechos de los indígenas en nuestro país y en la provincia de Salta, se resaltan algunas



normas relacionadas a esta situación.

Por jerarquía, comenzamos con el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional que expresa: “Corresponde al Congreso: inc. 17: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”

La Constitución de la Provincia de Salta, refiere: Artículo 15. I.- “Pueblos Indígenas.- La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta

Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial.

Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, trasmisible ni susceptible de gravámenes ni embargo.

Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás



intereses que los afecten de acuerdo a la ley.

II.- El gobierno provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.-“

El artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Salta se ubica en la Parte Primera de Declaraciones, Derechos y Garantías a diferencia del artículo 75 de la Constitución Nacional que se introduce en la Segunda Parte dentro de las Atribuciones del Congreso.

Se observa que los preceptos de ambas constituciones son similares, en algunos aspectos, y complementarios en otros. Una legislación específica que regule, conjuntamente con la doctrina y jurisprudencia, dará la evolución necesaria a estos derechos.-

Además, el artículo 16 de la Constitución de Salta expresa: Derechos y Garantías. Reglamentación. Operatividad. “Todos los habitantes gozan de los derechos y garantías consagrados por esta Constitución de conformidad con las leyes que reglamentan razonablemente su ejercicio. Los principios, declaraciones, derechos y garantías contenidos en ella no pueden ser alterados por disposición alguna.

Tales enunciaciones no son negatorias de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona humana, de los requerimientos de la justicia social, de los principios de la democracia social de derecho, de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Tales derechos tienen plena operatividad, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o



insuficiencia de reglamentación.”

También vimos que el apartado II del artículo 15 de la Constitución Provincial agrega un criterio específico cuando la ocupación es en tierras fiscales de dominio público provincial.

Adopta un principio amplio de participación de los ocupantes sin distinción, fomentando por vía de consenso las posibles soluciones que puedan darse. Técnicamente no sería apropiado incorporar esta cláusula en la Constitución, es sobreabundante ya que estas facultades son naturales del gobierno y de los ciudadanos.

Aunque esto último no puede significar desconocer los derechos especiales de las poblaciones indígenas, es un mecanismo aconsejable que debe estimularse en todo conflicto de intereses en general. Los derechos de los ocupantes no indígenas, obviamente deben ser también resguardados.

El rol de Estado es fundamental ya que debería acercar a las partes involucradas y prestar la asistencia necesaria para el consenso. Mas aún, en algunos casos podría asumir la función de mediador y hasta de árbitro cuando la situación exija una definición si las partes no arribaron a un acuerdo, dentro de la legalidad por supuesto.

Lamentablemente, no siempre el Estado está capacitado para llevar adelante estas funciones con idoneidad necesaria. Por efecto de ello, en determinados casos, lejos de aportar soluciones, potencia el conflicto.

Dentro de este contexto, FUNDAPAZ ha llevado adelante una serie de casos relacionados con la ocupación de comunidades campesinas criollas e indígenas en la provincia de Salta. Se aportó a estos grupos asistencia legal en distintas etapas del conflicto, dependiendo del caso en particular.

En ciertas oportunidades esta asistencia se hizo preventivamente evitando el agravamiento de la situación, especialmente resguardando la vulnerabilidad de los derechos y sus pruebas.-



## II. Ocupación de tierras por Comunidades Campesinas Criollas e Indígenas. Casos.

A continuación se expondrán sintéticamente algunos de estos casos.

### 1.- Zona de Los Blancos.-

1.a.- Lote Fiscal 17: Esta propiedad tiene una extensión de 22.000 has. y está habitada por criollos e indígenas, estos últimos integran la comunidad Misión San Patricio. Hace más de 18 años o en 1991 para evitar desactualización del dato se llegó a un acuerdo de distribución de las tierras entre ambas poblaciones asesorados por FUNDAPAZ y con el consentimiento del Estado de la Provincia de Salta. Al momento de realizarse la escritura pública de transmisión del dominio a los pobladores, se advierte que solamente era fiscal la mitad sur del inmueble y las 10.000 has norte pertenecían a un privado. La confusión se generó por el estado de abandono absoluto que tenía por parte de sus dueños y el deficiente sistema de registro de catastros con que contaba el Estado Provincial en aquellos años. Ante esta situación, se decidió como mejor alternativa iniciar una demanda judicial por prescripción adquisitiva de dominio en contra de los titulares registrales. Fueron demandantes los grupos de familias criollas asentadas en la parte norte, en total nueve familias.

FUNDAPAZ aportó la asistencia legal en el proceso judicial que demoró tres años aproximadamente, y que culminó con sentencia favorable. Actualmente es un condominio en base al acuerdo de distribución y convivencia realizado por sus ocupantes.

1.b.- Finca El Palo Santo: Es un inmueble con una extensión de casi 30.000 has. ocupadas exclusivamente por unas 10 familias de campesinos criollos y el titular registral es un condominio privado con residencia en la ciudad de Buenos Aires. Se ocupa y se reclama un área de 18.000 has del total, en una sola



porción de terreno y en condominio. Se decide hacer el pedido de manera grupal porque se disminuyen los costos de mensura fundamentalmente y por economía procesal llegado el caso a instancia judicial. De esta manera también se facilita la asistencia integral y se generan mecanismos de participación comunitaria y solidaria entre los distintos grupos residenciales.-

Actualmente, las familias mantienen ocupada la tierra aumentando actos posesorios y rechazando intentos del titular o interpósita persona de desplazarlos. Con las mejoras de la ruta nacional 81, la empresa Dos Arroyos pretendió ingresar con un permiso del titular registral a las aguadas usadas por los criollos y fue repelida por sus ocupantes. La empresa hizo una denuncia penal que está en trámite judicial.



La estrategia sugerida es la de mantenerse sumando tiempo, actos posesorios y prueba de sus derechos y no iniciar ninguna acción judicial a menos que forzosamente surja la necesidad de hacerlo dado el riesgo que lleva todo proceso de esta naturaleza. Mientras tanto se encargó la confección del plano de mensura del área a reclamar y la redacción de un modelo de demanda de adquisición de dominio por prescripción veinteñal para estar preparados ante la eventualidad de una acción judicial.

Para la fecha de esta publicación la finca fue dividida en dos parcelas y un grupo de nuevos titulares se ha acercado para encontrar un acuerdo de reconocimientos de la titularidad de una parte de las tierras en posesión.

1.c.- Finca Molinari: Varias familias criollas ocupan parte de este inmueble que incluye la localidad de Los Blancos, se evaluó por medio de encuestas a 16 familias relevando exhaustivamente cada caso particular. La conclusión de este diagnóstico es reservada por el momento ya que no se agotaron las vías de negociación con los titulares registrales.



Uno de los condóminos formuló una denuncia penal por usurpación en contra de Antolín Soraire (ocupante/poseedor) que no prosperó; también interpuso una demanda civil

reivindicatoria para recuperar la posesión en contra de Soraire, actualmente en trámite procesal. El resto de las familias también continúan en el lugar. Si bien, algunas hicieron convenios con el titular registral, fue a partir de propuestas confusas hasta que el equipo asesor de FUNDAPAZ realizó una campaña informativa que evitó más firmantes.

1.d.- Finca Ganso Atado: Inmueble ocupado exclusivamente por familias criollas, al igual que en los casos anteriores, se observa en el análisis de las encuestas que la situación legal de cada uno respecto de la ocupación difiere. Por ejemplo, la familia Castaño que es segunda y tercera generación que habita el lugar, tiene suficiente prueba y temporalidad como para reclamar el dominio. A otras, les falta fundamentalmente documentación que refuerce sus derechos o precisar alguna información complementaria. Se está trabajando en completar estos datos y poder realizar un diagnóstico final de la ocupación.

1.e.- Lote Fiscal 50: Ocupado por la comunidad Wichí Misión San Patricio y familias criollas con cierta antigüedad. En 2005 se generó un conflicto con un productor maderero que tenía un contrato de explotación forestal con un titular del predio lindero. Ya habían obtenido el permiso de explotación en la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Salta y estaba dispuesto a ingresar al lugar. FUNDAPAZ advierte que existía una indeterminación de los límites entre ambas propiedades, los planos existentes eran deficientes. Con ello se planteó a la Secretaría de Medio Ambiente la denegación del permiso, gestión que dio resultados positivos.

Se mantuvieron conversaciones con el maderero y se llegó a un principio de acuerdo que fue instrumentado por escrito, sin firmarse por incumplimiento del empresario (Ver Anexo E). Aquí, como se observa, se hizo una doble negociación muy interesante; una entre los criollos y la comunidad Wichí de San Patricio por la cual se distribuía la madera o el precio pagado por ella, y la otra, entre ellos y el empresario que reconocía sus derechos territoriales.



Mientras tanto, ante el incumplimiento, los criollos le negaron el ingreso al maderero en el campo ocupado por ellos, éste interpuso dos denuncias penales y un recurso de amparo para que se le permitiera hacer la explotación maderera. FUNDAPAZ asistió legalmente a los criollos demandados, logrando que el Juez rechazara la acción de amparo, fallo que luego fue confirmado por la Corte de Justicia de Salta.

1.f.-Finca La Mora: Inmueble con una extensión de 22.500 has. de propiedad de la empresa El Saes S.A. , ocupada parcialmente por dos grupos de familias criollas con derechos posesorios. FUNDAPAZ asiste a los ocupantes y acompaña la negociación con la empresa a fin de lograr un reconocimiento de los derechos. Se logró un acuerdo por el cual los propietarios se allanan a ceder mediante donación una fracción del inmueble a los ocupantes. Se definieron dos áreas, una de 1.350 has., para la familia Taboada y otra de 1.950 has. para los Miranda. Se realizó el desmembramiento de las 3.300 has. ante la oficina de Inmuebles asignándose los números de matrículas a cada una de las fracciones y se firmaron las escrituras traslativas de dominio.

1.g.- Finca El Sombrero: Inmueble lindero al Este del Lote 17 de 22.500 has. ocupada parcialmente por la familia Torres. FUNDAPAZ interviene a pedido del criollo para asesorarlo respecto a su situación legal de ocupación, luego de hacer un diagnóstico real del mismo, se contactó con los negociadores del titular registral a fin de arribar a un consenso. Éste reconoció los derechos del poseedor y luego de una negociación le transfiere a la familia Torres 2.000 has. También se firmó un convenio de colaboración entre ambas partes. Aquí se encuentra, un ejemplo ideal para arribar a una solución de conflicto. En primer lugar, las partes involucradas obraron bajo el principio de buena fe y confiaron además en la labor de FUNDAPAZ como asesor y asistente técnico. Se logró finalmente la regularización legal de la posesión del criollo, a su vez el titular registral mantiene su campo perfectamente delimitado libre de ocupantes, en relación de buena vecindad y mutua colaboración. (Ver anexo D)



## 2.- Zona de Embarcación.

2.1.- Comunidad Indígena Nechehen Dragones: Se hizo un primer relevamiento en el campo con los técnicos de FUNDAPAZ, que concluyó en un informe preliminar. De las recomendaciones dadas, ya se confeccionó el censo de la totalidad de los integrantes de la comunidad y se tomaron los puntos de referencia históricos y de uso tradicional en el campo. Falta precisar el área perimetral de ocupación a reclamar.



2.2.- Comunidad Indígena Whela Lotha La Media Luna: Aquí también se realizó un relevamiento en base a la encuesta modelo que FUNDAPAZ tiene para estos casos. De ella se confeccionó el informe de diagnóstico (ver anexo B) con los pasos y estrategia a seguir, y se hicieron las recomendaciones dadas. Posteriormente la comunidad se puso de acuerdo y aprobó el plano (ver anexo G mapa de la Medialuna) de reclamo territorial de 5.250 has. aproximadamente, como también formalizó el pedido a las autoridades nacionales y provinciales del título de la tierra. (Ver anexo C)

2.3.- Comunidad Indígena Fwiñol Carboncito: La situación de esta comunidad difiere sustancialmente de las anteriores ya que tienen las tierras a su nombre, aunque ocupan una extensión mayor. A mediados del año 2006 el Estado Nacional decide expropiar una porción de terreno de este inmueble por la traza de un camino vecinal.

En este caso se decidió, conjuntamente con la asesoría legal de Asociana (Fundación Acompañamiento Social de la Iglesia Anglicana del Norte Argentino) presentar formal oposición judicial a la expropiación iniciada por el Estado. Si bien las probabilidades de que el Juzgado haga lugar al planteo son escasas, la estrategia consiste en primer lugar, en no consentir sin dejar un precedente jurídico de los derechos indígenas; y en segundo lugar intentar una negociación con el Estado dentro del ámbito judicial a fin de conseguir que a la comunidad se le entreguen otras tierras adyacentes en vez de dinero.



No tenemos conocimiento de que exista un antecedente similar resuelto en el ámbito judicial, no obstante la presentación realizada por la comunidad tuvo sólidos fundamentos jurídicos pero fue rechazada por aspectos meramente formales.

2.4.- Lote Fiscal 26 Rivadavia Banda Sur:  
Inmueble del estado provincial con una extensión de 15.000 has. aproximadamente, ocupado por familias criollas e indígenas en un ambiente bastante degradado por sobrepoblación y uso irracional de los recursos naturales. FUNDAPAZ está relevando a la población mediante encuestas e identificando la ubicación de las familias en el terreno mediante puntos de GPS. Al concluir este trabajo, se hará la sistematización de los datos y el diagnóstico de la situación ocupacional de cada familia criolla, como también las bases del reclamo de la comunidad indígena. Si bien existe un consenso tácito de cuáles partes usan cada grupo residencial, queda por hacer un convenio entre ambos con los términos y condiciones de cada uno. Posteriormente y de manera conjunta, se elevará al gobierno el pedido de entrega de las tierras. La experiencia adquirida en la zona de Los Blancos como en Santa Victoria Este, es vital para avanzar en este difícil proceso de conflicto territorial y socio-ambiental.

### 3.- Zona de El Pilcomayo.-

Aproximadamente abarca los lotes fiscales provinciales 55 y 14 en una extensión total de 650.000 has. La mayor densidad de población se encuentra en el lote 55 (de 250.000 has.) y está compuesta por comunidades indígenas y familias criollas. Las primeras (en su mayoría) están agrupadas en la Asociación Civil de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat (L.H.) y el otro grupo en una organización de hecho denominada Organización de Familias Criollas (O.F.C.), que incorpora el 80 % de los criollos aproximadamente.

Existe, en algunos casos, una superposición de uso de la tierra por ambos grupos residenciales que genera conflicto por la diferencia cultural y el manejo de los recursos naturales.





De todos modos, ambos padecen la inseguridad jurídica por no tener regularizada la situación de dominio de la tierra que habitan. Además, también existe un grave deterioro ambiental de la zona.

El reclamo de los títulos de la tierra al gobierno de la provincia de Salta lo inició L.H. hace más de 18 años aproximadamente. Primero en una instancia administrativa y luego judicial. Actualmente el trámite, por agotamiento de los recursos judiciales internos, se encuentra ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A (C.I.D.H) que declaró su admisibilidad, Caso N° 12.094.

FUNDAPAZ desde hace 6 años aproximadamente apoya y asesora a la O.F.C. manteniendo un diálogo continuo y sostenido con L.H., Asociana, el Gobierno y otras organizaciones de pobladores de la zona.

La posición jurídica de los derechos de las familias criollas está plasmado en la presentación que hizo la O.F.C. ante la C.I.D.H. en el mes de agosto de 2006, de la que transcribimos el punto V. Propuesta.



“5.1.- Es muy simple lo que proponemos, y ajustado a derecho, por supuesto.-

5.2.- El pleno ejercicio de nuestros derechos humanos.-

5.3.- Que se entienda que los derechos humanos también comprende a la población no indígena.-

5.4.- Que los organismos oficiales involucrados en el Caso N° 12.094 procuren tener la mayor objetividad posible en esta problemática de tierras. Y en consecuencia también velen por nuestros derechos.-

5.5.- Tener acceso a la información que se genere en el Caso N° 12.094 y se nos comunique el avance del mismo.-

5.6.- Tener la participación necesaria para resguardar y garantizar el pleno ejercicio de nuestros derechos.-

5.7.- Poder expresar y manifestar nuestras ideas, siempre con la intención de enriquecer el proceso de adjudicación.-

5.8.- Se nos comunique y se nos permita el acceso a las audiencias y reuniones que en el futuro se realicen.-

5.9.- Que por querer reparar y reivindicar los derechos de los indígenas, no se vulneren los

derechos de la población criolla.-

5.10.- Que por una cuestión técnica legal procesal del Caso N° 12.094, no nos encontremos en una situación jurídica y fáctica inferior a la ACLH.-

5.11.- Que se estimule el diálogo directo entre los pobladores afectados.-

5.12.- Para ello, que los organismos públicos o privados que participan en el Caso N° 12.094 den su apoyo y asistencia al diálogo.-

5.13.- Que se fije un procedimiento concreto y eficaz para el diálogo y posibles consensos. Las pautas para los pobladores y para los gobiernos nacional y provincial, deben ser estrictas y con un plazo determinado.-

5.14.- Las pautas para el diálogo deben ser fijadas de la manera expresada, para dar un contexto de seriedad y soluciones concretas.-

5.15.- Que el proceso de diálogo sea entre todos los pobladores afectados sin discriminar a nadie. Esto implica que no sólo sea Lhaka Honhat, sino todos los indígenas y también todos los criollos, aún aquellos que no estén representados por la OFC.-

5.16.- Que el criterio a tomar para la cantidad de tierras a distribuir entre la población criolla, sea la de relación de ganado con la capacidad portante de la tierra.-

5.17.- Que se contemple asistencia y apoyo técnico financiero para la reconversión de la actividad productiva ganadera.-

5.18.- En este último punto, se tiene que ponderar especialmente las zonas degradadas que existen en los lotes, como así también el recurso acuífero.-

5.19.- La aplicación de todo el ordenamiento jurídico en su conjunto que se vincule al caso.-

A tres años de esta presentación vemos con agrado y satisfacción que algunos puntos propuestos fueron útiles para avanzar en la solución del caso; ejemplo de ello es el Decreto Provincial N° 2786/07 y los sucesivos instrumentos administrativos que se dictaron.



### III. Anexos

#### ANEXO A

##### Derechos básicos personales.

1.- DERECHO A LA VIDA: Es un derecho elemental de todo ser humano sin distinción. Por supuesto está consagrado en toda la legislación internacional, nacional y provincial.-

Entre otras, la citan expresamente los arts. 10 y 17 de la Constitución de la Provincia de Salta (C.P.) y art. 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).-

Comprende la vida humana en su máxima expresión y alcance; concretamente a tener una vida digna con todo lo que ello represente; a la salud, a la vivienda, a trabajar, etc.-

2.- DERECHO DE IGUALDAD: Entre otros, expresado en:

Art. 16 Constitución Nacional (C.N.)

“ 13 C.P.

Arts. 1.1 y 24 de la Convención

Básicamente el concepto es que todas las personas son iguales ante la Ley, sin ningún tipo de distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-

3.- DERECHO A PARTICIPACIÓN: Expresado en:

Art. 18 C.N. (Debido Proceso)

“ 18 C.P.

Arts. 1.1; 8 y 25 de la Convención.-

La C.P. en su art. 18, dice: “Es inviolable la defensa de la persona y sus derechos en sede judicial, administrativa y en el seno del derecho privado.”.-

4.- PROPIEDAD:

Art. 17 C.N.

“ 21 Convención.-

5.- DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: (Pensamiento e información):

Art. 14 C.N.

“ 23 C.P.

“ 13 Convención

6.- PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, EQUIDAD y JUSTICIA:

Preámbulo y art. 14 C.P.

“ Convención

#### ANEXO B

Comunidad “La media luna Whela Lotha”

Informe de ocupación - Diagnóstico

## I.- SITUACIÓN GENERAL:

1.- Ubicación: La Comunidad “La Media Luna”, se encuentra ubicada a 24 kms al sur de la localidad de Dragones (departamento San Martín-Pvcia. de Salta). El inmueble se encuentra identificado en la Dir. Gral. de Inmuebles como Matrícula N° 302, con una extensión de 3.749 has. y el titular registral es DesdelSur S.A. con domicilio en la ciudad de Buenos Aires.-

2.- Población: Esta compuesta por 5 grupos familiares de la etnia Wichí, alcanzando una totalidad de 100 personas aproximadamente. Se dedican a las actividades tradicionales de caza, pesca, recolección de frutos, etc. Existe un censo recientemente efectuado.-

3.- Antigüedad de Ocupación: La llegada de los primeros residentes data del año 1.900, cuando se desplazaron de otro lugar por motivo del avance de la población no indígena en la zona.-

4.- Personería Jurídica: Otorgada por la Provincia de Salta en el año 2.002; N° 155/02.-

5.- Gestiones: La Comunidad efectuó conversaciones con DesdelSur S.A., que derivaron en la presentación de notas a la empresa en el año 2002 y 2003 por las que se solicita la entrega mediante donación de la propietaria a la Comunidad de 2.400 has. -

6.- Otros Ocupantes: Existen dos puestos criollos dentro de la matrícula 302, con bastante antigüedad, con uno de ellos existe conflicto por el paso. Fuera de esta área, pero en el paso hacia el río Bermejo, hay otro criollo que dificulta el acceso al río.-

7.- Gravámenes: Conforme surge de la cédula parcelaria, el inmueble está gravado, conjuntamente con otros lotes, con hipotecas a favor del Banco Galicia y Bs. As. S.A.. La primera del año 1.998 por U\$S 6.300.00, ampliada en el año 2.001 por mas U\$S 1.500.00; y otra del año 2.006 por U\$S de 3.400.000.-. Total U\$S 11.200.000.-. Evidentemente parte de estos montos han sido cancelados por la empresa, no obstante la deuda es elevada.-

8.- Documentos: La Comunidad firmó un contrato de comodato con el sr. Raúl Juárez en el año 1.999, mediante el cual esta persona confiere el préstamo de media hectárea aproximadamente para la instalación de una bomba de agua dentro del predio.-

## II.- CONCLUSIÓN:

2.1.- Es necesario hacer el mapa de ocupación y uso tradicional en escala y sobre la planimetría registrada en la Dirección de Inmuebles(\*).-

2.2.- Determinar las áreas y superficie total de ocupación.-

2.3.- En caso de que sólo se use un paso hacia el río Bermejo, especificarlo en la planimetría; igualmente si hay otras situaciones similares.-

2.4.- Con respecto a los criollos asentados en la zona; hay que determinar cuáles son sus expectativas y derechos en su caso. También determinar la superficie ocupada y agregarla al mapa general (\*). Para ello, habría que hacer una visita a los mismos.-

2.5.- De la información y documentación recibida, no hay constancias que acrediten la permanencia del grupo en la zona desde la fecha denunciada (ap. 3). Por ello, surge la necesidad de recabar mas información en este sentido. Todo tipo de prueba es válida; como ser testimonios; documentación: partidas de nacimiento, defunción, bautismos, escolaridad, vacunación, etc.. También si se puede identificar restos de antiguos asentamientos, cementerios, para constatar la antigüedad de los mismos, etc..-

2.6.- Todo lo requerido es a los fines de poder reunir los requisitos mínimos legales para iniciar el trámite de adjudicación de las tierras.-

2.7.- La situación de la Comunidad de la Media Luna, no es sencilla. En caso de que se solicite al Estado Nacional y/o Provincial la expropiación a la empresa DesdelSur S.A. de las tierras ocupadas tradicionalmente, para ser traspasadas en propiedad a la Comunidad, existe el inconveniente de las garantías hipotecarias constituidas a favor del Banco Galicia con anterioridad. Este es un escollo, aún para el Estado de difícil resolución, porque debe respetar los contratos privados preexistentes para garantizar la seguridad jurídica.-

2.8.- Estimo que DesdelSur S.A. no está en condiciones de donar la propiedad a la Comunidad, tal como se piden en las diversas notas enviadas; porque no puede unilateralmente disminuir la garantía hipotecaria.-

2.9.- El rol, en este caso, del acreedor hipotecario, es relevante. Es necesario el consentimiento del Banco Galicia para que desafecte el gravamen hipotecario, y poder transmitir el dominio del inmueble a la Comunidad.-

2.10.- Atento esta situación, veo posible dos alternativas a desarrollar conjuntamente.-

2.11.- Ya en este estado, se podría enviar una nota a DesdelSur S.A. reiterando el pedido y definición de la titularidad del inmueble, agregando el conocimiento de la existencia de las hipotecas y sugiriendo una gestión ante el bando acreedor por parte de la Comunidad para explicar la real la situación de este inmueble. Con ello, probablemente se plantearía una situación incómoda a la empresa ante el banco. Es una alternativa válida que no descartaría.-

2.12.- Una vez que la Comunidad reúna los requisitos legales mencionados anteriormente, se podría solicitar al Estado Nacional y Provincial el inicio del trámite de expropiación del inmueble. Hay que prever, de todos modos, la situación particular existente sobre la propiedad.-

Saludos a Uds. atentamente.-

La Media Luna, Abril de 2.009.-

ANEXO C

Señor Gobernador  
Provincia de Salta  
Dr. Juan Manuel Urtubey

Nosotros, los miembros de la Comunidad “La Media Luna Hape Whela Lotha”, le solicitamos reciba nuestro pedido para que los títulos de las tierras que tradicionalmente ocupamos pasen a nombre de nuestra comunidad.-

Venimos trabajando hace mucho tiempo para poder dibujar en un plano la extensión que reclamamos, y que es lo menos que podemos pedir para vivir y desarrollarnos de acuerdo a nuestras costumbres.-

Ya hace mas de dos años hicimos una reunión y dibujamos el primer plano del territorio que usamos y que tiene los lugares importantes para nosotros. Luego, y para que se comprenda bien el por qué de nuestro pedido, también hicimos un censo de todas las personas de la comunidad. Avanzamos recorriendo todos los lugares que forman parte de nuestra vida, sacamos fotos y con ayuda de técnicos hicimos un plano con los puntos exactos de estos lugares (con sus nombres). Nos visitaron dos antropólogas que nos hicieron un estudio completo que habla de nuestras vidas presentes y del pasado, nuestras costumbres, etc.. También agregamos un informe sobre el estado general en que se encuentra la zona, las plantas, el suelo, es decir cómo está ahora la tierra en general.-

Todo eso hicimos para que las autoridades y cualquier persona puedan comprender el por qué de nuestro reclamo. No pedimos algo que no nos corresponda, estamos pidiendo por la tierra en la que siempre vivimos y necesitamos. Sabemos, que además la ley nos ampara. Ustedes también deben saber que nuestra Constitución Nacional en su art. 75 inc. 17 y la Constitución de la Provincia de Salta en el art. 15 nos garantiza estos derechos. Estamos pidiendo tanto al Gobierno Nacional como de la Provincia de Salta para que actúen en defensa de nuestro pedido de manera conjunta, porque creemos que juntos pueden colaborar uniendo las fuerzas para darnos una solución.-

Agregamos la siguiente documentación:

- 1) “Retrato de nuestra comunidad Hape Wela Lhota”
- 2) Copia de acta de asamblea y croquis
- 3) Censo de población a Agosto de 2007
- 4) Plano identificando el área de reclamo (5.250 has.), con sus puntos de GPS y nombres de los lugares
- 5) Fotos con puntos de GPS y nombre de cada lugar
- 6) Pericia antropológica
- 7) Cédulas parcelarias de los inmuebles afectados
- 8) Informe sobre el estado de los recursos naturales
- 9) Copia de la Resolución de Personería Jurídica

Solicitamos además, que se comunique al organismo encargado de hacer el relevamiento ordenado por la Ley N° 26.160 del pedido formal que hacemos y definimos como nuestro territorio; se inscriba en el Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta, en los catastros afectados, la constancia del reclamo sobre esas propiedades para que sea públicamente conocido.-

Por último, se tome nuestro pedido, se le otorgue trámite preferencial para que se pueda transferir a nombre de la comunidad las tierras que nos pertenecen.-

Se cursa nota también a:

Presidencia de la Nación

INAI

Secretaría de Derechos Humanos Nacional

Defensor del Pueblo de la Nación

Secretaría de Derechos Humanos Provincial

IPPIS

Saludamos a Ud. muy atentamente.-

## ANEXO D

### Convenio

Entre el señor JOSE PEDRO PEREIRA (COMODANTE), CI Uruguay N° 1.601.283-9, con domicilio en calle Santiago del Estero 408 (Salta), representado por su hijo Oscar José Pereira Latourrette conforme Poder Especial N° 44 de fecha 25/06/07 autorizado por la escribana Lía M. Mera Figueroa de Urtubey, inscripto en Salta bajo n° 429, fs. 846/47 del tomo 537 del Reg. de Mandatos, por una parte y los señores ASDRUBAL BRIGIDO TORRES, DNI N° 7.224.784 y DURCEL ASDRUBAL TORRES, DNI N° 26.536.236 (COMODATARIOS) por otra parte, ambos con domicilio en El Potrerito (Los Blancos-Dpto. Rivadavia-Salta), acuerdan:

PRIMERO: Los sres. Torres son propietarios del inmueble matrícula N° 5376 (dpto. Rivadavia) por donación efectuada por el sr. José P. Pereira en una extensión de 2.000 has.. El resto del inmueble Matrículas N° 5377; N° 5378 (ex. Mat. N° 372); Matrículas N° 472; N° 515; N° 516 y N° 317 (todas del dpto. Rivadavia) en una extensión total aproximada de 20.486 has. pertenecientes al sr. José P. Pereira, quien en este acto otorga a los denominados comodatarios el uso y goce de los inmuebles referidos.-

SEGUNDO: Por razones de vecindad y dado que los sres. Torres habitan de manera permanente en el lugar, se comprometen a cuidar y controlar el ingreso de intrusos en toda su extensión en la propiedad del sr. Pereira, quien faculta a los sres. Torres a realizar toda acción y medidas tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo realizar exposiciones y denuncias policiales, como así también requerir de la autoridad policial el resguardo de los inmuebles en toda su extensión.-

TERCERO: Los sres. Torres se comprometen a comunicar al sr. Pereira por la vía más idónea todo acto o acción que afecte a los inmuebles, como así también a solicitar instrucciones para el cuidado de los mismos, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en la cláusula anterior.-

CUARTO: Las partes establecen que la relación es indubitadamente de carácter civil, no existiendo en consecuencia entre ellas relación de dependencia laboral alguna.-

QUINTA: El carácter de este comodato es precario. En consecuencia de conformidad al art. 2285 del Código Civil el comodante puede solicitar la restitución del bien cuando quisiere por su sola voluntad, sin necesidad de expresar causa, razones o motivos. A tales efectos se concede a la parte comodataria un plazo que no excederá de 15 (quince) días contados a partir de la notificación que se le efectuare en tal sentido.-

SEXTA: Las partes pactan la validez como medio fehaciente de intimación a todos los efectos relativos a este contrato, del telegrama colacionado, carta documento y/o cualquier otro medio posible en la zona.-

SÉPTIMA: Toda mejora requerirá autorización previa y por escrito del comodante. Si las mismas se hicieren sin cumplir con este requisito, el propietario podrá deshacerlas o dejarlas a beneficio del inmueble, pero en todo caso sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVA: Para el caso de que el comodatario no restituya los inmuebles dados en comodato, transcurridos los 15 (quince) días luego de practicada la intimación referida en la cláusula quinta, comenzará a devengarse una multa diaria de U\$S 1.000.- (Dólar Estadounidenses Un Mil).-

NOVENA: Las partes fijan domicilios especiales a los efectos de este contrato, los indicados como suyos en la comparecencia.-

DÉCIMA: Las partes pactan expresamente la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios federales de la ciudad de Salta.-

DECIMOPRIMERO: Cualquiera de las partes de manera unilateral e indistinta, sin necesidad del consentimiento de la otra, podrá solicitar la homologación judicial del presente convenio de conformidad al inc. 1º del art. 500 del Cód. Procesal Civil de la Nación.-

DECIMOSEGUNDO: Se prohíbe al comodatario arrendar o hacer cesión total o parcial, directa o indirectamente, de los derechos de uso emergentes del presente contrato. Asimismo se prohíbe realizar contratos de pastoreos, capitalización de ganado o afines, con terceras personas.-

DECIMOTERCERO: Si actualmente a la fecha de firma de este contrato hubiere vecinos que llevaran su ganado a pastar, cortaren árboles, hicieren corrales, piquetes, o que de cualquier forma atentaren contra los derechos de propiedad o posesión del sr. José Pedro Pereira (Comodante), los Comodatarios se obligan desde ya a proceder del modo indicado en la cláusula segunda.-

DECIMOCUARTO: Si llegase el caso de que los Comodatarios fueren interpelados en la forma indicada supra, haciendo caso omiso a la solicitud de restitución del inmueble, el Comodante deducirá pretensión de lanzamiento a la cual los Comodatarios deberán allanarse, so pena de incurrir en una multa pecuniaria de U\$S 200.000 (Dólares Estadounidenses Doscientos Mil), con más daños y perjuicios, sin desmedro de la multa diaria fijada en la cláusula octava.-

DECIMOQUINTO: El Comodante se reserva el derecho de ingresar en cualquier momento al inmueble sin necesidad de previo aviso, así como también a facultar a terceros mediante autorización por escrito.-

DECIMOSEXTO: En este acto se procede a realizar la entrega del bien objeto del contrato al comodatario, quien acepta de plena conformidad.-

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta en fecha 07 de agosto de 2007.-

## ANEXO E

### Convenio

Entre los señores Pereyra de Cabana L.C. N° 5.190.602, Ovidio Quiroga L.E. N° 8.169.118, Gregorio Gallo DNI N° 7.226.732, Ceferino Escalada DNI N° 20.126.588, Dionisio Dominguez DNI N° 10.509.953, Armando Escalada DNI N° 8.099.376, la comunidad wichis “Centro Vecinal Wichis Lewete Misión San Patricio”, personería jurídica N 25/91, con domicilio en Finca La Resistencia Dpto. Rivadavia (Salta) en adelante “Los Propietarios”; y el Señor DNI N° , con domicilio en , en adelante “El Empresario”; acuerdan:

PRIMERO: Los propietarios permiten el ingreso del Sr. o del personal dependiente de él, al inmueble ubicado en la Finca La Resistencia del departamento Rivadavia para retirar el ochenta por ciento (80%) de la madera cortada por el empresario y que se encuentra estibada en el campo. El restante veinte por ciento (20%) queda para los propietarios en concepto de pago por la explotación del monte.-

SEGUNDO: Los propietarios tienen la opción de quedarse con el 20% de la madera referida en la cláusula anterior o vendérsela al empresario a razón de \$ 150.- el metro cúbico que deberá ser pagada de contado al momento de retirar la mercadería.-

TERCERO: Los propietarios entre ellos convienen que la madera y/o el dinero entregado por el empresario en concepto de pago, será distribuido de la siguiente manera: para la comunidad wichí Centro Vecinal Wichis Lewete San Patricio un cuarenta por ciento (40%) y el restante sesenta por ciento (60%) entre los vecinos criollos Pereyra de Cabana; Quiroga, Ovidio; Gallo, Gregorio; Escalada, Ceferino; Domínguez, Dionisio, y Escalada, Armando.-

CUARTO: El Señor... desiste de todas las acciones judiciales iniciadas en contra de los propietarios; en consecuencia se obliga de manera inmediata a desistir formalmente del recurso de apelación interpuesto en los autos: Señor ... c/ Gallo, Rolando y Otros Acción de Amparo” Expte. N° 62.046/015 tramitada ante el Juzgado de Instrucción de II Nominación de la ciudad de Tartagal. Asimismo, también se obliga a prestar todas las declaraciones necesarias a los fines de aclarar la situación planteada con los propietarios y que motivara el inicio de acciones penales en contra de los mismos y que se tramitan en la ciudad de Tartagal.-

QUINTO: El Empresario se obliga y toma a su cargo de manera exclusiva efectuar todas las gestiones necesarias para conseguir las autorizaciones administrativas relativas a la explotación, transporte y comercio de la madera.-

SEXTO: Para cualquier divergencia o interpretación del presente convenio, las partes fijan la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Tartagal.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en a los

## CASOS RESUELTOS

### Zona Los Blancos

Escriturado en el año 1997. Comunidades y familias criollas. 70.000 has.

Comunidad de San Patricio: 3.729 has. 45 Familias. Matrícula 4691.

Comunidad de Pagé: 9393 has. 35 familias. Matrícula 4629.

Comunidad del Lote 92: 1130 has. 11 familias. Matrícula 4632.

Comunidad Los Blancos Lote 5: 2129 has. 15 familias. Matrícula 1711.

Comunidad Los Blancos Lote 6: 1189 has. 13 familias. Matrícula 1712.

Comunidad Lote 8: 1061 has. 10 familias. Matrícula 3520.

Comunidades Lote 23: 2500 has. 25 familias.

Criollos Lote 17, 19, 23: 50.000 has. 100 familias. Condominios y título individual.

### Escriturado en el año 2007.

5 familias criollas. 5900 has.

Donación Quebracho Colorado para 4 familias (Mirando y Taboada). 3900 has

Donación Carafenchos para 1 familia (Asdrúbal Torres). 2000 has.

### Campo de Prueba FUNDAPAZ año 2008.

Recuperación de la posesión del campo frente a un intento de negar la posesión impidiendo el ingreso al mismo (14 has).

CASOS EN PROCESO DE SOLUCIÓN (755.000 has. y 2240 familias).

### Zona Los Blancos (Departamento Rivadavia)

Fiscal 50: 15000 has. Comunidad de San Patricio (45 familias) y 10 familias criollas. Existe un principio de acuerdo criollo - aborígen. Hace falta la mensura oficial del lote.

Ganso Atado: 22.000 has. 30 familias criollas. Acreditación de derechos en proceso de sistematización. En preparación para el juicio de prescripción contra el titular registral.

Casas Cristianas: 32 familias. 15000 has. Acreditación de derechos incipiente.

Casas Viejas, Fiscal 24: 20 familias. 10.000 has. Acreditación de derechos incipiente.

Resistencia y el Algarrobo: 12 familias. 5000 has. Acreditación de derechos incipiente.

Finca Palo Santo. 32 familias. 14.000 has. Carpetas de pruebas listas. Plano de mensura en Inmuebles. Demanda de prescripción preparada.

Antolín y Nicomedes Soraide. 600 has. Carpeta de pruebas lista. Plano de mensura en Inmuebles. Juicio de Reivindicación iniciado.

## CASOS EN PROCESO DE SOLUCIÓN

### Zona Banda Sur. Fiscal 26 (Departamento Rivadavia)

15.000 has. 102 familias aborígenes en 7 comunidades y 45 familias criollas.

Acreditación de derechos criollos sistematizada (36 familias). Acuerdos iniciales criollos aborígenes concretados. Inicio de mensura del lote por parte de Inmuebles. Información de las comunidades en preparación.

### Zona Pilcomayo. Fiscales 55 y 14 (Departamento Rivadavia)

650.000 has. distribuidas en 400.000 para 50 comunidades aborígenes, 1200 familias y 243.000 has para 600 familias criollas.

Proceso de acreditación de derechos criollos casi concluido (faltan unas 50 familias). Acuerdo criollo aborígenes sobre la distribución. Decreto de preadjudicación firmado en octubre del 2007 reconociendo todos los acuerdos de terreno. Mapeos de las comunidades concluido (8000 puntos de GPS). Mapeo de las familias criollas concluido (10.000 puntos de GPS). Áreas de uso determinadas para ambos grupos. Denuncia ante la CIDH aborígenes. Presentación criolla ante la CIDH.

## Zona Embarcación (Departamento San Martín)

Comunidad de la Media Luna: 25 familias. 5000 has. a reclamar. Carpeta de pruebas finalizada (mapeos, censos, estudios antropológicos, de rrnn, etc). Pedido administrativo ingresaría en diciembre previo a una instancia judicial.

Comunidad de Dragones: 85 familias. 3300 has. Carpeta de pruebas por finalizar. Falta acuerdo interno para definir área a reclamar.

Lote 17, Fiscal 16, fiscal 50, etc. En proceso de regularización de sus límites catastrales. Existen corrimientos o dudas sobre los verdaderos límites (es expansivo al resto de las zonas).

### CASOS PERDIDOS.

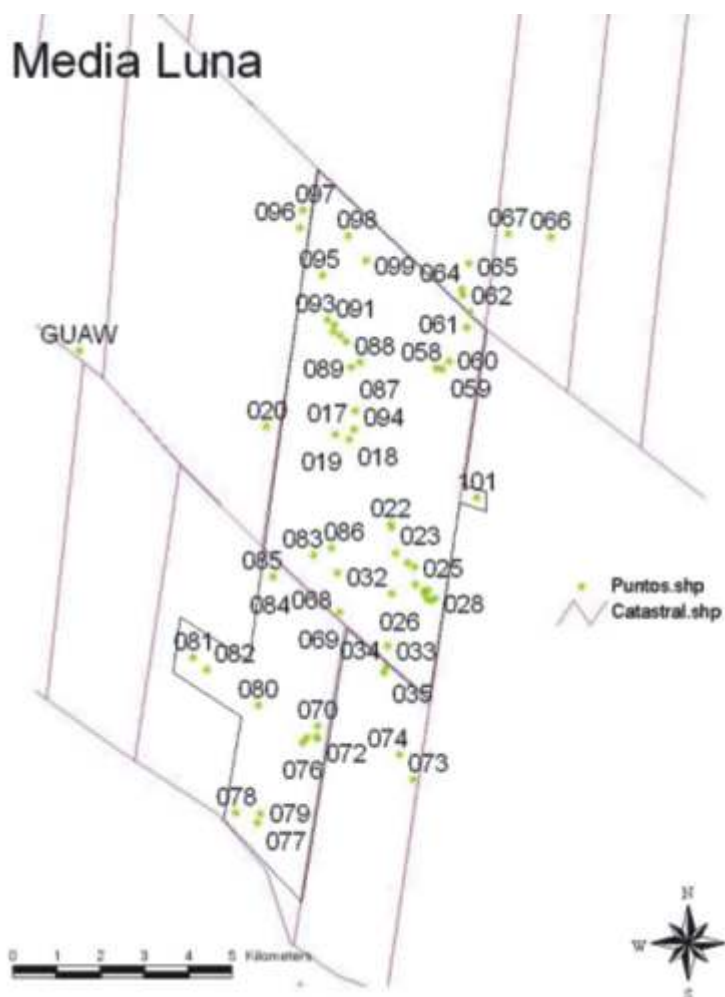
#### Comunidad De Carboncito. Embarcación.

Año 2007. Expropiación por parte de Vialidad Nacional sobre 5 has. de la comunidad de Carboncito que tiene título. Se perdió la acción (contra la expropiación) por “no corresponder el pedido”. La expropiación se hizo sin consulta alguna y fue para arreglar la ruta 53 en medio de la caída del puente sobre el arroyo Seco que iba a Tartagal.

### PRESENTACIONES ADMINISTRATIVAS VARIAS.

Corte de madera Fiscal 55 y 14, Corte de madera Carboncito, Corte de Madera Los Blancos fiscal 50, finca Resistencia el Algarrobo; Presentaciones conjuntas por el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Comunidades y Familias criollas, Interdictos Posesorios en Dragones (comunidad), Resistencia y el Algarrobo (criollos).

## ANEXO G





**FUNDAPAZ**

FUNDACION PARA  
EL DESARROLLO  
EN JUSTICIA Y PAZ

---

[www.fundapaz.org.ar](http://www.fundapaz.org.ar)